INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de junio de 2022. A Despacho la demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 653
RAD. 2022-00135

Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida mediante apoderado judicial por el señor **LUIS ALBERTO BONILLA SILVA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra de la señora **YAMILE LOPEZ OBANDO**, mayor de edad.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. En la demanda no se indica el documento de identidad, ni el domicilio actual de la demandada, YAMILE LOPEZ OBANDO. (Art. 82-2º del C.G.P)
2. En el acápite de notificaciones no se indica la dirección física de la demandada, y nada se manifiesta al respecto, limitándose a indicar un número celular, que se afirma, fue suministrado al demandante por un hijo de la demandada. Se advierte que, en caso de conocer la dirección física de la demandada, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos, conforme lo prevé el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, como también del escrito de subsanación de la demanda, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P, se inadmitirá la demanda y se advertirá a la parte demandante del término legal que dispone para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se le reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONO RELIGIOSO, promovido por intermedio de

apoderado judicial por el señor LUIS ALBERTO BONILLA SILVA, mayor de edad y vecino de Cali, contra YAMILE LOPEZ OBANDO, mayor de edad y de domicilio desconocido.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. JESUS EDUARDO LEON LARRAHONDO, abogado titulado, con C.C. No. 4.637.214 y Tarjeta Profesional No. 59.479 del C. S. DE LA J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. **105**

Fecha: **29 de junio de 2022**

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

j. jamer